



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 504

**Quito, viernes 7 de
junio de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

REGULACIONES:

**CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL BANCA PÚBLICA:**

**DIR-045-2019 Refórmese el Manual de Productos
Financieros..... 1**

**DIR-046-2019 Refórmese el Reglamento para el Funcio-
namiento del Comité de Negocios de la CFN B.P. 6**

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

**PLE-CNE-4-5-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL
Proclamación de los resultados definitivos de
la audiencia pública de escrutinios nacional
de las elecciones del Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social..... 7**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

**- Cantón Nangaritza: De extinción y liquidación de
la Empresa Pública Municipal Hidro Nangaritza 14**

No. DIR-045-2019

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: “una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”

Que, en el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es una competencia del Directorio: “Aprobar los reglamentos internos”.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2019-0047-M de 20 de mayo de 2019, señala:

“..Con la finalidad de obtener su conformidad y se remita para posterior conocimiento y aprobación del Directorio Institucional, adjunto al presente el documento que contiene la propuesta de reforma al Manual de Productos Financieros, la misma que cuenta con los respectivos informes de conformidad de las Gerencias Jurídica y de Calidad, anexos al presente memorando...”

Que, el ingeniero Munir Massuh, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la propuesta relativa a las reformas Normativas al Manual de Productos Financieros., contenido en el memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2019-0047-M de 20 de mayo de 2019.

Que, el presente documento manifiesta la voluntad del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., por lo que la suscrita certifica lo resuelto por la autoridad de dicho órgano colegiado; y,

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P, en su sesión virtual;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la propuesta relativa a las reformas Normativas al **MANUAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS**, bajo las siguientes consideraciones:

En el Libro I: Normativa sobre Operaciones, en el Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, modificar:

1. En el numeral 6. Condiciones Adicionales, en numeral 3. Apoyo Productivo y Financiero para activo fijo - activo fijo combinado con capital de trabajo, en Monto

Máximo de Financiamiento, **Eliminar** el siguiente texto:

“Para el financiamiento de pasivos con proveedores, se deberá solicitar la certificación de coincidencias previa de lavado de activos.”

2. En el numeral 7 Normas aplicables a los productos de primer piso, 7.8 Financiamiento de deudas – Apoyo Productivo y Financiero. Aplica también para clientes de la línea CFN Construye Ya!, **Eliminar** la 4ta viñeta con el siguiente texto:

- Para el financiamiento de pasivos con proveedores nacionales, se deberá constituir una garantía previa a satisfacción de la CFN, conforme las políticas vigentes.

3. En el numeral 7. Normas Aplicables a los productos de Primer Piso, 7.22 Causales para emitir la Orden de cobro y declaratoria de plazo vencido, **Reemplazar** en el literal c.:

Donde dice:

“c. Se iniciará la coactiva de las operaciones de factoring y contingentes, en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la operación procediendo a la ejecución de las garantías.”

Debe decir:

“c. En las operaciones de factoring electrónico se emitirá la orden de cobro a partir de 31 días contados desde la fecha de vencimiento de la operación; en los casos de factoring internacional, se emitirá la orden de cobro a partir de 151 días contados desde la fecha de vencimiento de la operación, sin perjuicio de la ejecución de la póliza de seguro de crédito a la exportación relacionada a la operación vencida, cuando corresponda.”

4. En el numeral 7. Normas Aplicables a los productos de Primer Piso, 7.23 Normas para la solución de obligaciones de primer piso, 7.23.1 Consideraciones generales, **Incorporar** el siguiente literal:

“x. El análisis para la aprobación de las solicitudes de solución de obligaciones, se realizará considerando las condiciones de calificación del cliente al momento de recepción de la solicitud con los requisitos correspondientes.”

5. En el numeral 7. Normas Aplicables a los productos de Primer Piso, 7.23.2 Novación, **Reemplazar** el literal h) Tasa de interés con el siguiente texto:

h. Tasa de interés.- se aplicará la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto

de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa heredada sin considerar el factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para el producto Financiamiento y Refinanciamiento Apoyo Total.

Para el caso de consolidación de operaciones la tasa heredada a la que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la mayor tasa asociada a las operaciones a consolidarse.

En el numeral 7. Normas Aplicables a los productos de Primer Piso, 7.23.3 Refinanciamiento, **Reemplazar** el literal f) Tasa de interés con el siguiente texto:

- f. Tasa de interés.- se aplicará la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa heredada sin considerar el factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para el producto Financiamiento y refinanciamiento Apoyo Total.

Para el caso de consolidación de operaciones la tasa heredada a la que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la mayor tasa asociada a las

operaciones a consolidarse, a la cual se sumará el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO.

- 6. En el numeral 7. Normas Aplicables a los productos de Primer Piso, 7.23.4 Reestructura, **Reemplazar** el literal l) Tasa de interés - con el siguiente texto:

- l. Tasa de interés.- se aplicará la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa heredada sin considerar el factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para el producto Financiamiento y Refinanciamiento Apoyo Total.

Para el caso de consolidación de operaciones la tasa heredada a la que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la mayor tasa asociada a las operaciones a consolidarse, a la cual se sumará el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO.

- 7. En el numeral 7. Normas Aplicables a los productos de Primer Piso, 7.23.8 Modificación de operaciones, **Reemplazar** las siguientes características:

Donde dice:

Beneficiario final	Clientes MIPYMES que mantengan operaciones en la CFN B.P., que afronten problemas temporales de pago y que no se les haya emitido la orden de cobro.
Tasa de interés	Será la tasa de la operación a modificar, reajutable al menos cada 90 días a partir de la fecha de la modificación
Condiciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para instrumentar se requerirá un adendum al contrato de mutuo, tabla de amortización y pagaré 2. La solicitud de modificación deberá ser ingresada antes de la emisión de la orden de cobro y declaratoria de plazo vencido, adjuntando flujo de caja proyectado y estados financieros internos con antigüedad de hasta 60 días 3. La modificación de la tabla de amortización de una operación podrá realizarse por una sola ocasión. 4. La modificación de la tabla de amortización podrá solicitarse en cualquier fecha, durante el plazo de vigencia de la operación. En caso de que se encuentre vencido el último dividendo, no se podrá optar por este mecanismo. 5. Durante el plazo inicial del modificadorio (hasta 360 días) corresponderá a un período de gracia en el cual se podrá optar por una de las siguientes alternativas, en función al análisis del flujo de caja: <ul style="list-style-type: none"> • Pago solo de intereses conforme los dividendos de la operación. • Los intereses generados en el período de gracia se prorratan en los dividendos del plazo restante.

Debe decir:

Beneficiario final	<p>Clientes que mantengan operaciones en la CFN B.P., que afronten problemas temporales de pago y que no se les haya emitido la orden de cobro, relacionados con los siguientes subsegmentos y actividades financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para subsegmentos Microcrédito y PYMES: todas las actividades financieras. - Para subsegmento Empresarial: actividades económicas de alto impacto según la Metodología de Cálculo del Nivel de impacto de las Actividades Financiables
---------------------------	---

Tasa de interés	Será la tasa de la operación a modificar, reajutable al menos cada 90 días.
Condiciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para instrumentar se requerirá un adendum al contrato de mutuo, tabla de amortización y pagaré. 2. La solicitud de modificación deberá ser ingresada antes de la emisión de la orden de cobro y declaratoria de plazo vencido, adjuntando flujo de caja proyectado y estados financieros internos con antigüedad de hasta 60 días 3. La modificación de la tabla de amortización de una operación podrá realizarse por una sola ocasión. 4. La modificación de la tabla de amortización podrá solicitarse en cualquier fecha, durante el plazo de vigencia de la operación. En caso de que la operación disponga un solo dividendo pendiente, sea vigente o vencido, no podrá optar por este mecanismo. 5. Durante el plazo inicial del modificadorio (hasta 360 días) corresponderá a un período de gracia en el cual se podrá optar por una de las siguientes alternativas, en función al análisis del flujo de caja: <ul style="list-style-type: none"> • Pago solo de intereses conforme los dividendos de la operación. • Los intereses generados en el período de gracia se prorratan en los dividendos del plazo restante.

8. En el numeral 9. Normas Aplicables a los productos de Segundo Piso, 9.5 Cupos de operación de las IFI's, **Reemplazar** por el siguiente texto:

“Las IFI's tendrán un límite máximo de exposición aprobado por el Directorio, y la Gerencia General aprobará semestralmente o cuando lo considere pertinente el cupo máximo de endeudamiento de cada IFI de acuerdo al Plan Operativo Anual, en base al informe de recomendación suscrito por la Subgerencia General de Negocios, cuyo informe de propuesta es elaborado por la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito o Gerente de Sucursal menor en conjunto con la Gerencia Regional, cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción.

La Subgerencia General de Negocios en conjunto con la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito se reserva el derecho de revisar los cupos que no hayan sido utilizados, quien podrá solicitar a la Gerencia General la reducción de los mismos en base a la recomendación de la Gerencia de Sucursal Mayor que corresponda.”

9. En el numeral 9.6 IFI's calificadas, 9.6.1 Elegibilidad de las Instituciones Financieras **Corregir** el cargo del numeral 9.6.1.2.

Donde dice

“La documentación base, que las IFI's deben presentar a la Subgerencia Regional de Crédito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción para su evaluación, será la siguiente:”

Debe decir

“La documentación base, que las IFI's deben presentar a la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción para su evaluación, será la siguiente:”

10. En el numeral 9.6.1.3 **Reemplazar** por el siguiente texto:

“Para efectos de mantener una adecuada calificación de riesgo, Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor cuando se trate de IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción, deberá receptor la información por intermediaria financiera en base a la documentación detallada en el numeral anterior y elaborar la Matriz de verificación de las IFI's, cuya información deberá ser consolidada por el Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil, quien consolidará la Matriz a nivel nacional, la cual será remitida vía correo electrónico a la Gerencia de Riesgos de forma mensual. Cabe indicar que dicha documentación debe reposar en el expediente de cada IFI y estará bajo el resguardo de la jurisdicción que le corresponda en cada oficina.”

11. En el numeral 9.11 Garantías y pólizas de seguros donde dice “En operaciones de plazo hasta un año que tengan garantías auto liquidables se aceptará como cobertura mínima el 100%”, **Reemplazar** la 2da. Viñeta por:

“La Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor en conjunto con la Gerencia Regional cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentra en su jurisdicción, emitirá el informe de motivación para el requerimiento de cesión de garantías por parte de la IFI, tomando en cuenta la información del análisis de la situación financiera de la IFI, resultante del monitoreo mensual o trimestral que efectúa el área de riesgos donde determina las alertas tempranas.

Con este insumo, la Subgerencia General de Negocios procederá a recomendar esta propuesta al Gerente General, para que sea puesto en conocimiento del Directorio para su pronunciamiento.

En el caso de solicitar la cesión de garantías se efectuará a través de oficio debiendo ser suscrito por la Gerencia General y, la IFI deberá presentar el avalúo actualizado de los bienes a cederse, copia de las pólizas de seguro y endoso original de la misma, de ser el caso, una vez que se haya aceptado la garantía.”

12. En el numeral 9.11.1 Cumplimiento de condiciones especiales y de garantías **Reemplazar** el literal b) por:

“En los casos en que las IFI’s, posterior a la cesión de garantías, presenten una disminución de su endeudamiento con CFN B.P. y las garantías cedidas den lugar a porcentajes de cobertura superiores a los normados, la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor en conjunto con la Gerencia Regional, cuando se trate de una IFI cuya matriz sea de su jurisdicción, en función del saldo de exposición de la IFI a la fecha de su solicitud, y en base al análisis de: Calificación, nivel de endeudamiento, condiciones de la cartera vigente y las garantías cedidas, procederá a elaborar informe incluyendo la recomendación de la devolución de los excesos de garantías a la instancia de aprobación que corresponda, conforme a lo estipulado en la normativa de CFN.”

13. En el literal e) **Eliminar** la palabra “o Subgerente General”

14. En el numeral 9.16 Suspensión de trámite, 9.16.1 Suspensión temporal de Operaciones **Eliminar** en todo el numeral donde dice la palabra “o Subgerente General”

En el literal a) **donde dice:** Gerencia de División de Riesgos **debe decir:** Gerencia de Riesgos.

En el literal d) **Reemplazar** el texto por:

“Cuando incumplan cláusulas establecidas en los convenios de participación. La sanción se levantará cuando se evidencie el cumplimiento de la misma previo al informe de recomendación suscrito por la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor en conjunto con la Gerencia Regional, cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción.”

Reemplazar el último párrafo que se encuentra después del literal j) por:

“Este tipo de suspensión se aplicará de forma automática, en base a la decisión de la Gerencia General previo informe de recomendación suscrito por la Subgerencia General de Negocios, considerando el informe de motivación elaborado entre la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor en conjunto con la Gerencia Regional cuando se trate de una IFI cuya matriz sea de su jurisdicción, y esta deberá notificarse por escrito a la IFI.”

15. En el numeral 9.16.2 Suspensión Definitiva de Operaciones **Eliminar** la palabra “o Subgerente General” y **Reemplazar** el primer párrafo por:

“CFN B.P. previo informe de recomendación suscrito por la Subgerencia General de Negocios, considerando el informe de motivación elaborado por la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor en conjunto con la Gerencia Regional, cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentra en su jurisdicción, podrá suspender nuevas operaciones de Crédito de Segundo Piso a las IFI’s en forma definitiva, en los siguientes casos:”

16. En el numeral 9.22 Medidas de Mitigación a IFI’s que presenten debilidades en su situación Financiera, **Reemplazar** último párrafo por:

“En base a informe elaborado y suscrito por la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor en conjunto con la Gerencia Regional, cuando se trate de IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción.”

17. En el numeral 9.23 Notificaciones a IFI’s **Reemplazar** el primer párrafo por:

“Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal Menor, cuando se trate de IFI cuya matriz sea de su jurisdicción conjuntamente con la Gerencia Regional que corresponda procederá a elaborar las notificaciones a través de oficios, los cuales serán debidamente suscritos por el Gerente General, en los siguientes casos:”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las solicitudes de solución de obligaciones que se hayan recibido previo a la entrada en vigencia de la presente regulación y aún se encuentren en trámite, serán analizadas para su aprobación acorde a lo dispuesto en el numeral 4 de la presente regulación.

SEGUNDA.- Remítase a la Gerencia de Calidad, para su difusión interna y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

TERCERA.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 21 de mayo de 2019.-
LO CERTIFICO.

f.) Econ. Juan Carlos Jácome, Presidente.

f.) Mgs. Rosana Anchundia Cajas, Secretaria General.

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la institución, compuesta de 4 fojas.- Quito, 04 de junio de 2019.- Nombref.) Ilegible, Secretaría General.

No. DIR-046-2019

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL BANCA PUBLICA**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: “*una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.*”

Que, en el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es una competencia del Directorio: “*Aprobar los reglamentos internos*”.

Que, la Subgerencia General de Negocios, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2019-0178-M de 10 de mayo de 2019, señala:

“*...Con la finalidad de obtener su conformidad y se remita para posterior conocimiento y aprobación del Directorio Institucional, adjunto al presente memorando la propuesta de reforma al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NEGOCIOS DE LA CFN B.P., el mismo que cuenta con los respectivos informes de conformidad de las Gerencias Jurídica y de Calidad, anexos a la presente propuesta...*”

Que, el ingeniero Munir Massuh, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la propuesta relativa a las reformas Normativas al **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NEGOCIOS DE LA CFN B.P.**, contenido en el memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2019-0178-M de 10 de mayo de 2019,.

Que, el presente documento manifiesta la voluntad del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., por lo que la suscrita certifica lo resuelto por la autoridad de dicho órgano colegiado; y,

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P, en su sesión virtual,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la propuesta relativa a las reformas Normativas al **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NEGOCIOS DE LA CFN B.P.**, bajo las siguientes consideraciones:

En la Normativa de la CFN Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VII: Comités ámbito Operativo, Capítulo XVII: **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NEGOCIOS DE LA CFN B.P., REFORMAR:**

1. En el Artículo 2, **REFORMAR:**

Donde dice:

“*El Comité Negocios de acuerdo a cupos establecidos en el Anexo 3 y ámbitos de aprobación, estará conformado de la siguiente manera:*”

Debe decir:

“*El Comité Negocios se conformará de acuerdo a los cupos establecidos en la normativa vigente en el Anexo 3 “Cupos e Instancias de Aprobación de la Política de Operaciones Activas y Contingentes y ámbitos de aprobación”, de la siguiente manera:*”

2. **REFORMAR** en el Artículo 2, dentro del recuadro donde se detalla la confirmación de los Comités de Negocios, en la sección: “*Miembros con voz:*”

Donde dice:

“*Gerente de Sucursal Menor que presenta el crédito y el Gerente de Negocios Financieros en el Comité de Negocios Nacional para operaciones del Programa de Financiamiento Bursátil.*”

Debe decir:

- *Gerente de Sucursal Menor que presenta el crédito.*
- *Gerente de Negocios Financieros y Captaciones para operaciones del Programa de Financiamiento Bursátil*

3. **REEMPLAZAR** el contenido del artículo 5 por el siguiente:

“**Artículo 5.- Funciones del Comité.-** Serán atribuciones y responsabilidades del Comité de Negocios:

- a) **Comité Nacional.-** Conocer, aprobar o negar y/o recomendar las solicitudes de financiamiento, liberaciones y sustituciones, soluciones de pago,

modificaciones y excepciones; cuyos montos correspondan a los niveles de aprobación y recomendación al Directorio, según lo establecido en la normativa institucional SUBT I Política de Operaciones Activas y Contingentes, Anexo 3.

Si del análisis se determinare la no viabilidad de una solicitud de crédito, esta será negada y no será enviada al Directorio, en los casos que corresponda.

- b) **Comité Nacional.-** Conocer, aprobar o negar y/o recomendar las Inversiones y desinversiones de títulos valores dentro del Programa de Financiamiento Bursátil, así como sus convenios/plan de pagos derivadas de este programa.

Si del análisis se determinare la no viabilidad de una inversión, desinversión convenio/plan de pagos de títulos valores del Portafolio, estos serán negados y no serán enviados al Directorio, en los casos que corresponda.

Decidir acerca del pronunciamiento institucional requerido sobre los cambios en las condiciones financieras ante los comités, asambleas o cuerpos colegiados responsables de los procesos de emisión de obligaciones o titularizaciones de las emisiones que se encuentren en el portafolio institucional de inversiones o en aquellos en los cuales la institución haya generado un proceso de titularización del mismo portafolio de inversiones.”.

- c) **Comité Regional y Comité Autónomo.-** Conocer, aprobar o negar las solicitudes de financiamiento, liberaciones y sustituciones, soluciones de pago, modificaciones y excepciones de las operaciones de oficinas sucursales según su jurisdicción; cuyos montos correspondan a los niveles de aprobación, según lo establecido en la normativa institucional SUBT I Política de Operaciones Activas y Contingentes, Anexo 3.

- d) **Comité Regional y Comité Autónomo.-** Conocer, aprobar o negar las Inversiones y desinversiones de títulos valores dentro del Programa de Financiamiento Bursátil, así como sus convenios/plan de pagos derivados de este programa.

4. En el Artículo 14.- Solicitud de Rectificación de Resoluciones, **ELIMINAR** el texto: “, y los Subgerentes Regionales de Crédito”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Remítase a la Gerencia de Calidad, para su difusión interna y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 21 de mayo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

f.) Econ. Juan Carlos Jácome, Presidente.

f.) Mgs. Rosana Anchundia Cajas, Secretaria General.

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la institución, compuesta de 2 fojas.- Quito, 04 de junio de 2019.- Nombre: ...f.) Ilegible, Secretaría General.

No. PLE-CNE-4-5-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC. NACIONAL

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 4 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldes o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-8-20-7-2018**, de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó a las y los veedores que cumplieron con los requisitos y no incurrieron en inhabilidades;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T**, de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: «Aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (sic), CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social»;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2018-T** de 5 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades, Segunda Convocatoria, para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para

candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0600-M de 5 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral. **Artículo 2.-** Aprobar la admisión como veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”: a cuarenta (40) ciudadanas y ciudadanos (personas naturales), y cuatro (4) Organizaciones Sociales que cumplieron con las formalidades estipuladas en el Instructivo aplicable para este proceso (...);”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-15-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0822-M-A de 10 de septiembre de 2018, del PhD (c) Klever Vinicio Herrera Llive, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la actualización del Cronograma Electoral para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la fase de recepción de postulaciones y verificación de requisitos del CPCS;

Que, con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1033-M de 10 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0035-CV de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; el memorando Nro. CNE-DNSGC-2018-0137-M de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad; el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0829-M de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Conformar una **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la misma que está integrada de la siguiente forma: a) Abg. Felipe Guillermo López Terán, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, **Delegado Principal**; y, Dr. Diego Fernando Córdova Endara, **Delegado Suplente**; b) Ing. Adrián Adolfo Córdova Tacuri, Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, **Delegado Principal**; e, Ing. Santiago David Pico Villacís, **Delegado Suplente**; c) Abg. Alexandra Obando Armijos, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, **Delegada Principal**; y, Abg. Edwin Xavier Malacatus Arévalo, **Delegado Suplente**; d) PhD (c) Kléver Vinicio Herrera Llive, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, **Delegado Principal**; e, Ing. Carlos Fabricio Espín Armijos, **Delegado Suplente**; y, e) Ing. Mario Patricio Munive Rueda, Dirección de Procesos en el Exterior, **Delegado Principal**; y, magíster Rosa Elizabeth Chuquín Farinango, **Delegado Suplente** (...);”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1102-A-M de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política. **Artículo 2.-** Designar a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, como **Delegada Principal** de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, a la ingeniera Gladis Marlene Sarango Correa, como **Delegada Suplente**, de la **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes; en reemplazo del abogado Felipe Guillermo López Terán y doctor Diego Fernando Córdova Endara, Delegados principal y suplente, respectivamente, designados con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018”;

Que, la Comisión Verificadora, aprobada con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, y Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, presenta al Pleno del Organismo, el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-6-11-2018-T**, de 6 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: «*Aprobar el cierre técnico del Registro Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al 6 de noviembre de 2018, con un total de 13'261.994 personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Seccionales 2019, son los que se encuentran en el registro electoral nacional*»;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; mismas que se llevaron a cabo el domingo 24 de marzo de 2019;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se instaló en Audiencia Pública de Escrutinios Nacional, el viernes 29 de marzo de 2019, para la dignidad de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; reinstalándose el miércoles 3 de abril, jueves 4 de abril, miércoles 10 de abril, miércoles 24 de abril, miércoles 1 de mayo y domingo 5 de mayo de 2019, para conocer y examinar las actas de escrutinios levantadas por las veinte y cuatro (24) juntas provinciales electorales y de la junta especial del exterior;

Que, con memorando No. CNE-SG-2019-0057-M de 25 de abril de 2019, el señor Secretario General dio a conocer a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, que el Pleno del Organismo, en la Audiencia

Pública de Escrutinio Nacional, instalada el viernes 29 de marzo de 2019, y reinstalada el miércoles 3 de abril, jueves 4 de abril, miércoles 10 de abril y miércoles 24 de abril de 2019, conoció las reclamaciones presentadas con fecha 5 de abril, 8 de abril y 17 de abril de 2019, por el señor Juan Javier Dávalos Benítez, candidato a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, dispuso que se remitan las mismas, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que preparen el informe técnico – jurídico correspondiente que será conocido por el Pleno del Organismo en la reinstalación de la Audiencia Pública de Escrutinios Nacional;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-1-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0188-DNAJ-CNE-2019 de 30 de abril de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1158-M de 1 de mayo de 2019. **Artículo 2.-** Aceptar parcialmente el reclamo administrativo presentado por el señor Juan Javier Dávalos Benítez, candidato a la dignidad de Consejeras/Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haberse determinado la existencia de inconsistencias numéricas conforme al artículo 138 causal 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 3.-** Disponer a las diferentes Juntas Provinciales Electorales de conformidad con el artículo 139 ibídem se realice la revisión del segundo ejemplar, en los 112 paquetes electorales; si persiste la inconsistencia se procederá a escutar los votos de las papeletas de la dignidad de Consejeras/Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en Audiencia Pública de Escrutinios Nacional, instalada el viernes 29 de marzo de 2019, reinstalada el 5 de mayo de 2019, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0194-DNAJ-CNE-2019 de 4 de mayo de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1176-M de 4 de mayo de 2019. **Artículo 2.-** Negar el reclamo administrativo presentado por el señor Juan Javier Dávalos Benítez, candidato a la dignidad de Consejeras/Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por no haber demostrado la configuración del artículo 143, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-5-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en Audiencia Pública de Escrutinios Nacional, instalada el viernes 29 de marzo de 2019, reinstalada el 5 de mayo de 2019, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0195-DNAJ-CNE-2019 de 5 de mayo de 2019, del Director Nacional de Asesoría

Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1178-M de 5 de mayo de 2019. **Artículo 2.-** Negar la petición de corrección presentada por el señor Juan Javier Dávalos Benítez, en calidad de candidato a la dignidad de Consejeras/Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por no haber demostrado el peticionario que la resolución Nro. PLE-CNE-1-1-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 1 de mayo del 2019, se encuentre inmersa dentro de lo prescrito en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la resolución Nro. PLE-CNE-1-1-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la cual se resolvió aceptar parcialmente las reclamaciones efectuadas por el señor Juan Javier Dávalos Benítez, y se dispuso la verificación y de ser el caso recuento de votos de 112 juntas receptoras del voto a nivel nacional, correspondiente a la dignidad de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; toda vez que dicho acto resolutivo es claro, completo, legítimo y lógico, guardando relación los fundamentos de hecho y derecho en él señalados”;

Que, el 3 de mayo de 2019, las Juntas Provinciales Electorales de Bolívar, Cañar, Cotopaxi Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, procedieron a dar cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-1-1-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL**, conforme indica la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales:

PROVINCIA	NO. JRV	VALIDACIÓN SOBRE ROJO	RECONTEO
BOLIVAR	2	2	0
CAÑAR	1	1	0
CHIMBORAZO	7		7
COTOPAXI	1		1
EL ORO	2	2	
ESMERALDAS	3		3
GUAYAS	25		25
IMBABURA	1	1	
LOS RIOS	5		5
MANABI	38	30	8
PICHINCHA	21	19	2
SANTO DOMINGO	6		6
TOTAL	112	55	57
		49%	51%

Resumen de actas CPCCS Hombres			
Elecciones 2019		Recuento 3-may-2019	
Christian Cruz	Juan Dávalos	Christian Cruz	Juan Dávalos
2039	1305	2122	2129

Christian Cruz	Aumenta	83
Juan Dávalos	Aumenta	824

Que, en la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios que se realizó el domingo 5 de mayo de 2019, se dio lectura a los resultados de la verificación realizada según lo dispuesto en la Resolución **PLE-CNE-1-1-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL**;

Que, en la reinstalación de la Audiencia Pública de Escrutinios Nacional que se realizó el domingo 5 de mayo de 2019, se dio lectura a los resultados generales de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los mismos que fueron aprobados con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero;

Que, una vez que se ha terminado de escrutar el 100% de actas a nivel nacional; y, se han resuelto todos los recursos presentados, dentro de la Audiencia Pública de Escrutinios Nacional para las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se procede a generar el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinte y cuatro juntas provinciales electorales y por la junta especial del exterior; y, consecuentemente, se aprueban los resultados numéricos del proceso electoral de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Proclamar los resultados definitivos del proceso electoral de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuada el día domingo 24 de marzo de 2019, de conformidad con el siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS
24 DE MARZO DE 2019
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



Dignidad: CPCCS (MUJERES)
Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13261994	100%	6592566	49,71%	6669428	50,29%
Juntas	40276	100%	20033	49,74%	20243	50,26%
Electores PPL	9847	100%	9310	94,55%	537	5,45%
Juntas PPL	75	100%	59	78,67%	16	21,33%

Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13261994	100%	6592566	49,71%	6669428	50,29%
Juntas	40276	100%	20033	49,74%	20243	50,26%
Electores PPL	9847	100%	9310	94,55%	537	5,45%
Juntas PPL	75	100%	59	78,67%	16	21,33%

Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10744202	81,23%	5245917	48,83%	5498285	51,17%
Ausentismo	2481973	18,77%	1331131	53,63%	1150842	46,37%

Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	2320507	21,60%	1141057	49,17%	1179450	50,83%
Nulos	2434932	22,66%	1188623	48,82%	1246309	51,18%

Candidatos						
	Votos	%	Hombres	%	Mujeres	%
CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CPCCS (MUJERES)						
IBETH ESTUPIÑAN GOMEZ	1324420	9,85%	662859	50,05%	661561	49,95%
MARIA FERNANDA RIVADENEIRA	2362757	17,57%	1080305	45,72%	1282452	54,28%
MONICA MARIUXI MOREIRA MORAN	1194362	8,88%	606441	50,78%	587921	49,22%
JOBA FON FAY	963339	7,16%	462786	48,04%	500553	51,96%
GINA MARIA AGUILAR OCHOA	1092945	8,13%	485230	44,40%	607715	55,60%
VICTORIA DESINTONIO	1672085	12,44%	831321	49,72%	840764	50,28%
CATALINA PEREZ AVILA	525968	3,91%	236684	45,00%	289284	55,00%
GRACIELA VIVIANA MORA RAMIREZ	783335	5,83%	399249	50,97%	384086	49,03%
MARLENE MONTESINOS	636951	4,74%	311537	48,91%	325414	51,09%
SOFIA ALMEIDA FUENTES	1735691	12,91%	823700	47,46%	911991	52,54%
KARINA PONCE SILVA	1153245	8,58%	527572	45,75%	625673	54,25%



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS
24 DE MARZO DE 2019
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



Dignidad: CPCCS (HOMBRES)
Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13261994	100%	6592566	49,71%	6669428	50,29%
Juntas	40276	100%	20033	49,74%	20243	50,26%
Electores PPL	9847	100%	9310	94,55%	537	5,45%
Juntas PPL	75	100%	59	78,67%	16	21,33%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13261994	100%	6592566	49,71%	6669428	50,29%
Juntas	40276	100%	20033	49,74%	20243	50,26%
Electores PPL	9847	100%	9310	94,55%	537	5,45%
Juntas PPL	75	100%	59	78,67%	16	21,33%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10743615	81,24%	5247287	48,84%	5496328	51,16%
Ausentismo	2480867	18,76%	1329761	53,6%	1151106	46,4%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	2484854	23,13%	1196752	48,16%	1288102	51,84%
Nulos	2557795	23,81%	1251665	48,94%	1306130	51,06%
Candidatos						
	Votos	%	Hombres	%	Mujeres	%
CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CPCCS (HOMBRES)						
WALTER JAVIER GOMEZ RONQUILLO	873383	6,46%	461426	52,83%	411957	47,17%
BERNARDO CAÑIZARES	511503	3,78%	221851	43,37%	289652	56,63%
CARLOS LEONEL ESCUDERO SANCHEZ	444044	3,28%	212751	47,91%	231293	52,09%
TEDDY TAMA AGUIRRE	603065	4,46%	300919	49,90%	302146	50,10%
CARLOS MOSQUERA	510223	3,77%	269043	52,73%	241180	47,27%
CARLOS FIGUEROA	660780	4,89%	312662	47,32%	348118	52,68%
JOSE CARLOS TUAREZ ZAMBRANO	961681	7,11%	461438	47,98%	500243	52,02%
ALAND MOLESTINA MALTA	604416	4,47%	310126	51,31%	294290	48,69%
CARLOS TYRONE GUERRA LOPEZ	395308	2,92%	209421	52,98%	185887	47,02%
CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREA	786692	5,82%	347340	44,15%	439352	55,85%
DAVID ROSERO	704495	5,21%	322826	45,82%	381669	54,18%
PABLO EDUARDO PONCE CERDA	362276	2,68%	175792	48,52%	186484	51,48%
ALFREDO ALVEAR BAEZ	276052	2,04%	144467	52,33%	131585	47,67%
MAURICIO GALLARDO GUILLEN	561321	4,15%	250618	44,65%	310703	55,35%
CARLOS ESPINOZA CORDERO	463713	3,43%	236461	50,99%	227252	49,01%
FRANKLIN MORENO QUEZADA	243248	1,80%	133594	54,92%	109654	45,08%
JUAN JAVIER DAVALOS	775473	5,74%	348011	44,88%	427462	55,12%
JAMES MONTENEGRO	298338	2,21%	124884	41,86%	173454	58,14%
SERGIO FIGUEROA CHAVEZ	233705	1,73%	134182	57,42%	99523	42,58%
HERNAN ULLOA ORDOÑEZ	671808	4,97%	337927	50,30%	333881	49,70%
RAMIRO ARMIJOS	375323	2,78%	169607	45,19%	205716	54,81%
PATRICIO ORTIZ JAMES	241808	1,79%	121399	50,20%	120409	49,80%
FAUSTO LUPERÁ	327110	2,42%	158990	48,60%	168120	51,40%
RICARDO RIVAS BRAVO	460667	3,41%	218880	47,51%	241787	52,49%
EDISON DAVID GALLEGOS BAYAS	240961	1,78%	107882	44,77%	133079	55,23%
CARLOS PAUTA	227636	1,68%	113302	49,77%	114334	50,23%
MARCOS MOLINA JURADO	324715	2,40%	156583	48,22%	168132	51,78%
HUGO LUDEÑA ERAS	378637	2,80%	182038	48,08%	196599	51,92%



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS
24 DE MARZO DE 2019
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



Dignidad: CPCCS (NAC / EXT)
 Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13261994	100%	6592566	49,71%	6669428	50,29%
Juntas	40276	100%	20033	49,74%	20243	50,26%
Electores PPL	9847	100%	9310	94,55%	537	5,45%
Juntas PPL	75	100%	59	78,67%	16	21,33%
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13261994	100%	6592566	49,71%	6669428	50,29%
Juntas	40276	100%	20033	49,74%	20243	50,26%
Electores PPL	9847	100%	9310	94,55%	537	5,45%
Juntas PPL	75	100%	59	78,67%	16	21,33%
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10728767	81,12%	5238344	48,83%	5490423	51,17%
Ausentismo	2497758	18,88%	1339404	53,62%	1158354	46,38%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	2329227	21,71%	1138419	48,88%	1190808	51,12%
Nulos	2357313	21,97%	1163888	49,37%	1193425	50,63%
Candidatos						
	Votos	%	Hombres	%	Mujeres	%
CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CPCCS (NACIONALIDADES / EXTERIOR)						
ROSA CHALA	2309296	38,24%	961443	41,63%	1347853	58,37%
FRANCISCO BRAVO MACIAS	1697158	28,10%	862378	50,81%	834780	49,19%
JAIME CHUGCHILAN	1019298	16,88%	546288	53,59%	473010	46,41%
OLINDO NASTACUAZ PASCAL	1013031	16,78%	564311	55,71%	448720	44,29%



CORTE
 CONSTITUCIONAL
 DEL ECUADOR

Artículo 3.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial, de los resultados definitivos del proceso electoral de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que se encuentre en firme; y, los notificará a las funciones del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique con la presente resolución a los candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el reporte de los resultados generales, a través de la cartelera electoral y correos electrónicos señalados para el efecto.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.

f.) Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

RAZÓN: Siento por tal, que por cuanto no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-4-5-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de mayo de 2019, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos del proceso electoral de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuada el día domingo 24 de marzo de 2019; conforme se desprende de la certificación de 17 de mayo de 2019, del doctor Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, el oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0653-O de 17 de mayo de 2019, del abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-4-5-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL** de 5 de mayo de 2019, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 17 de mayo de 2019.- Lo Certifico.-

f.) Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82, manda “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “**Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Ilustre Concejo Municipal de Nangaritza, e las sesiones ordinarias del 5 y 24 de abril de 2012, aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL ‘HIDRO - NANGARITZA’**, empresa que nunca cumplió con el objeto para el cual fue creada, debido a la falta de recursos económicos.

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: “**PROCEDENCIA.-** Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de

la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: **“PROCEDIMIENTO.-** Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “HIDRO - NANGARITZA”, en sesión ordinaria del 2 de abril de 2019, y luego de haberse cumplido con el trámite previsto en la ley, resolvió iniciar con el proceso de liquidación de la empresa pública municipal “Hidro - Nangaritza”, ya que ha no ha cumplido con los fines y objetivos para los cuales fue creada y su continuidad no es conveniente para los intereses institucionales.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “HIDRO - NANGARITZA”.

Art. 1.- EXTINCIÓN.- Se dispone la extinción de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “HIDRO - NANGARITZA”, previo el correspondiente proceso de liquidación que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO XI “DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS” de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 2.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR. - El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “HIDRO - NANGARITZA”, procederá a designar al liquidador de la empresa, quien ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de manera subsidiaria aplicará la Ley de Compañías.

No podrá ser liquidador quien no tenga capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

El liquidador, al final del proceso de liquidación, rendirá un informe detallado de su administración, sin ocultar información alguna, y será responsable por su acción u omisión.

Art. 3.- DEUDAS PENDIENTES.- Las obligaciones y erogaciones pendientes de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “HIDRO-NANGARITZA”, por concepto de contratos, obligaciones contraídas, remuneración del personal durante el proceso de liquidación, serán asumidas y cubiertas con los recursos que existan en la misma

empresa, y una vez que los mismos se agoten, con recursos que serán proporcionados por el GAD del Cantón Nangaritza.

Art. 4.- REMANENTES.- Una vez liquidada la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “HIDRO-NANGARITZA” y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos, derechos, obligaciones, personal, bienes muebles e inmuebles, de haberlos, pasarán al GAD del Cantón Nangaritza, y serán asumidos a través de cada una de las dependencias competentes, según la materia.

Art. 5.- PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PENDIENTES.- Todos los procesos constitucionales, judiciales, arbitrales y administrativos en que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “HIDRO-NANGARITZA” intervenga actualmente como parte actora o demandada, y que se encuentren pendientes de resolución, serán asumidos por el GAD del Cantón Nangaritza, exclusivamente conforme el detalle que para el efecto incluirá el liquidador de la empresa en su informe final, el cual será notificado a la Dirección de Procuraduría Síndica, para los fines legales consiguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD del Cantón Nangaritza, en el plazo de diez días de aprobada esta Ordenanza, realizará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la operación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “HIDRO-NANGARITZA” durante el proceso de liquidación, en el evento de que la empresa no posea los recursos económicos necesarios.

SEGUNDA.- En el plazo de diez días a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “HIDRO-NANGARITZA” designará al Liquidador de la misma.

TERCERA.- Mientras se desarrolla el proceso de liquidación, todos los bienes muebles e inmuebles de la empresa, quedan bajo la custodia y responsabilidad absoluta del Liquidador, de conformidad con el Art. 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

CUARTA.- Una vez designado el Liquidador de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “HIDRO-NANGARITZA”, éste tendrá un plazo máximo de treinta días para liquidar la empresa.

QUINTA.- El Gerente o el liquidador procederá a realizar los trámites que sean necesarios para el cierre definitivo del Registro Único de Contribuyentes No. 1960148020001, y cualquier otro registro que conste en alguna institución pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Por la presente Ordenanza se deroga la ORDENANZA QUE REGULA

LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL ‘‘ HIDRO - NANGARITZA ‘‘, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Nangaritza, en las sesiones ordinarias del 5 y 24 de abril de 2012, publicada en la Edición Especial 286 del Registro Oficial de fecha 18 de marzo de 2015; y todas las Ordenanzas Reformatorias que puedan existir con respecto a la antes citada Ordenanza.

SEGUNDA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza a los veinticinco días del mes de abril de 2019.

f.) Lic. Guillermo Zhiñin Quezada, Mgs., Alcalde.

f.) Abg. Carolina Ojeda, Secretaria General y de Concejo, (S).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 17 de abril de 2019, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el

25 de abril de 2019, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Guayzimi, 29 de abril de 2019, a las 10H00.

f.) Abg. Carolina Ojeda, Secretaria General y de Concejo, (S).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, 29 de abril de 2019, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la ‘‘ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL ‘‘HIDRO - NANGARITZA’’, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Guillermo Zhiñin Quezada, Mgs., Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Lic. Guillermo Zhiñin Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 29 de abril de 2019, a las 11H30. CERTIFICO.

f.) Abg. Carolina Ojeda, Secretaria General y de Concejo (S).

